

Número 7: Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos

CAPITULO I Naturaleza y fundamento

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de Servicios Urbanísticos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los arts. 20 y siguientes del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPITULO II Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización, a instancia de parte, de la actividad municipal técnica y administrativa necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Alineaciones y rasantes.
- b) Licencias de Primera Ocupación.
- c) Planeamiento.
- d) Segregaciones, parcelaciones y reparcelaciones.
- e) Informes urbanísticos.
- f) Cédulas urbanísticas.
- g) Licencias de obras.

CAPITULO III Sujeto pasivo

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 del 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por el Ayuntamiento.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas a que se refieren los artículos 242 y 244 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los constructores y contratistas de obras.

CAPITULO IV Base imponible

Artículo 4.

La base imponible estará constituida por el número de elementos afectados o por su superficie o longitud, dependiendo del acto de edificación o uso del suelo de que se trate, o por el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación a realizar.

CAPITULO V Devengo

Artículo 5.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzar la prestación del servicio, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento inicie las actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la actuación sujeta a la tasa que se hubiere efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

CAPÍTULO VI Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 6.

Las cuotas tributarias que correspondan abonar por cada uno de los servicios especificados en el artículo 2 se determinarán en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe 1:

Artículo 7: Alineaciones y rasantes

1. La cuota exigible en concepto de tasa en las alineaciones y rasantes se obtendrá en base a los metros lineales de fachada definida en la alineación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Los primeros 10 metros	104,42 €
- Por cada metro o fracción que exceda de los 10 primeros	2,18 €

2. La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los presentes efectos, debiendo expedirse un plano de alineaciones por cada uno de los solares y por cada una de las casas o edificios que se pretenden construir, aunque constituyan bloque. Ahora bien, si como consecuencia de operación de tira de cuerdas hubiera de modificarse las alineaciones y/o rasantes, y fuera necesario una nueva definición, en la liquidación de derechos practicada por esta última, se deducirá el importe satisfecho por la anterior.

Epígrafe 2

Artículo 8: Licencias de primera ocupación

Por la realización de la actividad tendente a comprobar que los edificios de nueva edificación o reestructuración total han sido ejecutados de conformidad con el proyecto y condiciones en que las Licencias de Obras fueron concedidas y que se encuentran debidamente terminados y aptos con cumplimiento de los requisitos urbanísticos exigidos según su destino específico, para autorizar su puesta en uso, se satisfará una cuota establecida en función de los metros cuadrados de edificación objeto de la nueva licencia, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Metros cuadrados de superficie objeto de la Licencia de primera ocupación	Cuota Euros
Hasta 150 m ²	69,61 €
De 150,01m ² hasta 300 m ²	121,80 €
De 300,01m ² hasta 600 m ²	229,79 €
De 600,01m ² hasta 1.200m ²	456,76 €
De 1.200,01 m ² hasta 2.500m ²	899,62 €
De 2.500,01 m ² hasta 5.000m ²	1.740,13 €
De 5.000,01 m ² hasta 10.000m ²	2.993,01 €

Para superficies de más de 10.000 m² por las que se solicite esta licencia, se incrementará la última tarifa inmediata anterior en 294,30 € por cada tramo de 1.000 m² o fracción de exceso.

Epígrafe 3:

Artículo 9: Planeamiento

1. La cuota exigible en concepto de tasas correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de Proyecto de Compensación y Reparcelación se obtendrá multiplicando los metros cuadrados de superficie por el tipo en euros de la tabla siguiente:

- De 0 a 9.999 m ²	0,12 €
- De 10.000 m ² a 39.999 m ²	0,10 €
- De 40.000 m ² a 99.999 m ²	0,08 €
- De 100.000 m ² a 249.999 m ²	0,04 €
- Más de 250.000 m ²	0,02 €

2. En el caso de expedientes de Planeamiento y Estudios de Detalle formulados a iniciativa particular, la cuota se obtiene multiplicando por dos el importe obtenido del cuadro anterior. En caso de planes de Sectorización, con ordenación pormenorizada, la cuota se obtiene multiplicando por cuatro el importe obtenido en el cuadro anterior.

3. Cualquier tipo de planeamiento, Avance o Estudio de Detalle o tramite externo que sea realizado por el Ayuntamiento, excepto el Plan General, su modificación o revisión y cuyos costes no hayan sido repercutidos en los particulares a través de la Junta de Compensación o por otros medios, dará lugar a la repercusión de la parte proporcional de su importe en el mismo momento de la concesión de cualquier licencia de obras ubicada en ámbito afectado por dicho planeamiento.

El importe total de los trabajos de planeamiento y el modo de repercusión figurará como anexo en el expediente que realice el Ayuntamiento.

4. En los expedientes de reparcelación la obligación de pago recaerá sobre todos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación, y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionadas al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece la vigente legislación urbanística.

5. No obstante, como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier expediente de planeamiento o gestión urbanística promovido con carácter voluntario, se exigirá la presentación de aquél el pago previo de la cuota de 380,23 €.

Epígrafe 4:

Artículo 10: Segregaciones, agrupaciones y parcelaciones

1. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de cada expediente de segregación, agrupación y parcelación se hallará en función de la superficie afectada, considerándose a estos efectos cada finca segregada, agrupada o parcelada como objeto de liquidación independiente.

El baremo a aplicar será el siguiente:

Hasta 500 metros cuadrados, 253,47 €

Por cada metro cuadrado de exceso sobre los 500 metros cuadrados, 0,08 €

2. La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al trámite y resolución de expedientes de parcelación se hallará en función de la superficie total objeto de parcelación del número de parcelas resultantes y del coeficiente C, aplicando la siguiente fórmula:

Euros cuota = Superficie total en Ha x número de parcelas x C
Siendo C el coeficiente que resulta obteniendo en el cuadro siguiente en función de la superficie afectada:

	<u>Superficie Total en Hectáreas</u>				
	0-1,9	2-4,9	5-9,9	10-24,9	25
Euros/hectárea.	15,34 €	7,67 €	3,85 €	1,54 €	0,39 €

Si la cantidad que resulta al aplicar la norma anterior es inferior a la máxima del tramo superficial inferior en hectáreas, se tomará esta última como importe de la tasa.

En cualquier caso se abonará una cuota mínima de 81,78 €.

Epígrafe 5:

Artículo 11: Informes urbanísticos

La cuota exigible en concepto de tasa correspondiente al estudio y trámite sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca o sector será la siguiente:

Por cada zonificación u ordenanza diferente que exista en la finca o sector: Cuota de 42,64 €.

Epígrafe 6:

Artículo 12: Cédulas urbanísticas

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten, se satisfará una cuota de 130,53 €

Epígrafe 7:

Artículo 13. Licencias de Obras.

Por cada Licencia de Obra Mayor que se gestione se satisfará en concepto de cuota de la tasa el 1,90% del coste de la construcción, instalación u obra, fijándose éste, en principio, en función del presupuesto presentado por los interesados, si hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente y, si no fuera así, por estimación hecha por los técnicos municipales.

CAPITULO VIII Normas de gestión

Artículo 15.

1. La tasa por prestación de servicios urbanísticos contemplados en el artículo 2 se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

4. En las licencias de Obras Mayores el pago de la Tasa será similar al procedimiento establecido en el ICIO.

5. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos solicitados, practicará, tras comprobación de las autoliquidaciones presentadas, las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso la cantidad que proceda.

Artículo 16.

Procederá el cobro de la tarifa establecida en el epígrafe correspondiente, cuando se provoque la actuación Municipal constitutiva del hecho imponible, establecido en el artículo 2, con la presentación de una solicitud de prestación de un servicio urbanístico, con las precisiones de los siguientes apartados:

1. Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en las normas y la resolución recaída sea denegatorio, se satisfará íntegramente la cuota que resulte por aplicación de la tarifa respectiva.

2. Cuando el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se adopte la oportuna resolución o se realice la actividad municipal requerida, se reducirá al 25 por 100 la cuota que resulte por aplicación de la tarifa.

3. Se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no lo haya efectuado expresamente, cuando no aporte en plazo la documentación que necesariamente debe acompañar a aquélla y que le ha sido requerida por la administración municipal, así como en todos aquellos casos en los que tenga que ser archivado el expediente por deficiencias en la actuación de los interesados.

Artículo 17.

La declaración de caducidad de las licencias concedidas o la terminación del período de validez del servicio urbanístico prestado, en su caso, determinará la pérdida de las tasas satisfechas.

CAPITULO IX Infracciones y sanciones tributarios

Artículo 18.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y de la Ley General Tributaria.

Disposiciones finales

1º En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2º La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2011, y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

